



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: **UNIDAD JURÍDICA**
OFICIO: **RSI-0109-2011**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, viernes 15 de julio de 2011.

ÉLIDA ROCÍO MARTÍNEZ CHARLES:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, numeral segundo, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me refiero a su solicitud de información enviada a nuestro correo electrónico, en la cual requirió lo siguiente:

Solicito se me informe urgente si LA COMISION PARA LA ERRADICACION DE LA TUB. BOV. Y BRUCELOSIS EN EL ESTADO DE TAMULIPAS A.C. Se encuentra activa ya sea como PATRON REG. F05-23988-10 o bien COTASAG o bien COMITE DE SALUD ANIMAL y cuando hizo el cambio respectivo con bajas y altas de empleados en el IMSS.

Al respecto, hago de su conocimiento que este Instituto carece de la información requerida por no ser del ámbito de su responsabilidad; sin embargo, le proporciono los datos del titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, ante quien usted puede presentar su solicitud, contando con la opción de hacerlo por vía electrónica o escrita.

Secretaría de Desarrollo Rural del Estado Dirección Jurídica y de Acceso a la Información

Licenciado Edgar Emilio Izaguirre Gutiérrez

Domicilio: calle cinco de mayo, número 743,
entre Gutiérrez de Lara y Rosales, Victoria, Tamaulipas

Teléfono: 01 (834) 310 0426

Correo electrónico: edgar.izaguirre@tamaulipas.gob.mx

Horario: de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

O ingresa directamente al siguiente formato electrónico de solicitud de información:

<http://servicios.tamaulipas.gob.mx/linformacion/solicitud/>

Asimismo, estimo oportuno enterarle que luego de que usted formule su solicitud de información en los términos de la Ley, el ente público correspondiente (es decir, el que genera la información por ser del ámbito de su responsabilidad legal) deberá satisfacerla en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** a partir de que la recibió. Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional hasta por **diez días hábiles adicionales**, cuando medien circunstancias que así lo requieran para el procedimiento y la presentación de la información solicitada. En este caso, el ente público tendrá que notificarle esta circunstancia mediante comunicación fundada y motivada sobre las causas de la prórroga acordada. En ningún caso el plazo para satisfacer la solicitud de información pública excederá de **treinta días hábiles**. (Artículo 46, numeral 1, LTAIPET).

Si por negligencia no se le da respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información, se entenderá que el ente público le respondió en sentido afirmativo en todo lo que favorezca a su petición, excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá en sentido negativo. (Artículo 50 LTAIPET).

Finalmente, si su solicitud de información o su acción de *hábeas data* no fueron solventadas dentro de los plazos legales o la respuesta que le otorgaron le resulta insatisfactoria, **usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión ante este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que usted tuvo conocimiento de la resolución respectiva.** (Artículo 72, 73 y 74 LTAIPET).

El recurso de revisión deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal, así como la acreditación de la personalidad jurídica de éste;
- b) El domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, así como la autorización de quiénes en su nombre puedan oírlos y recibirlos;
- c) El ente público responsable;
- d) La identificación precisa de la resolución impugnada;
- e) La mención clara de los hechos en que se funda la impugnación y la consideración de por qué estima inadecuada la resolución;
- f) Una copia del acto o resolución impugnado;
- g) Las notificaciones que le haya expedido la Unidad de Información Pública responsable en el trámite de la solicitud de información o acción de *hábeas data*;
- h) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubieren solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto; e
- i) Según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, le invito a que visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE:

LIC. LUIS SALDAÑA ROMO

Titular de la Unidad Jurídica y de Información Pública
del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.
Calle Juan B. Tijerina Nte. No. 1002, esquina con Abasolo, Zona Centro,
C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Teléfono: (834)-316-8245 y (834)-316-4888 Ext. 112
Correo electrónico: atencion.alpublico@itait.org.mx
Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

c.c.p.- Archivo